

**SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA****ANUNCIO****3757****2248**

Don Ángel Luis Castilla Herrera, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que por parte de D. Sergio L. Martín Perdomo, ha solicitado la legalización de la actividad de "Explotación agrícola" sita en Barranco Seco (Molinito Bajo), en este término municipal. En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16. a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las observaciones que estimen procedentes, que se presentarán en este Ayuntamiento en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la última inserción que se produzca del presente anuncio al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión y tablón de edictos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de La Gomera, a 19 de enero de 2010.

**TAZACORTE****ANUNCIO****3758****2249**

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2009, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Registro de Licitadores y de Contratos del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 256, de 31 de diciembre de 2009, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 1/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza, elevado ya a definitivo el acuerdo de aprobación provisional a todos los efectos legales, entrando en vigor una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL:

Ordenanza reguladora del registro de licitadores y contratos del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

## Índice de artículos.

## Título I. Registro de licitadores.

Artículo 1. Naturaleza.

Artículo 2. Objeto y Funciones.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

Artículo 4. Inscripciones.

Artículo 5. Efectos de las Inscripciones.

Artículo 6. Obligaciones de los Inscritos.

Artículo 7. Datos a Acreditar.

Artículo 8. Régimen Jurídico de la Inscripción.

Artículo 9. Tramitación.

Artículo 10. Causas de Denegación.

Artículo 11. Datos de la Inscripción.

Artículo 12. Vigencia de la Inscripción.

Artículo 13. Organización y Mantenimiento de la Inscripción.

Artículo 14. Suspensión y Anulación de la Inscripción.

## Título II. Registro de contratos.

Artículo 15. Funciones.

Artículo 16. Contratos Sujetos a Inscripción.

Artículo 17. Inscripción de los Contratos.

Artículo 18. Libro de Contratos.

Disposición final.

## Título I. Registro de licitadores.

Artículo 1. Naturaleza.

1. El registro de Contratos y licitadores del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, es un instrumento operativo de soporte a la contratación, que tiene como finalidad facilitar la concurrencia y agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación.

2. La inclusión en el Registro de Licitadores constituirá prueba del cumplimiento de las condiciones generales necesarias para contratar. No obstante, la competencia para determinar la capacidad, o no, pa-

ra contratar de los licitadores en un contrato determinado está atribuida a la Mesa de Contratación.

3. El Registro de Licitadores se integra orgánicamente en el Área de Contratación Municipal.

#### Artículo 2. Objeto y funciones.

1. Las finalidades del registro son las siguientes:

a) Facilitar a las empresas la presentación de la documentación administrativa requerida para licitar, eximiéndolas del deber de presentar reiteradamente la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad, representación, clasificación, solvencia económica, técnica o profesional o aquéllas de carácter tributario, de la Seguridad Social u otros, que se exijan con carácter general en la normativa contractual y en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y que obrará en poder de la Corporación, debidamente inscrita, registrada y ordenada en soporte informático.

b) Simplificar y agilizar la gestión administrativa del examen de la documentación de las mesas de contratación de la Corporación, así como, la consulta por parte de los diferentes servicios de la misma, de la documentación de las empresas inscritas, para información previa a la tramitación de la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad y menores, en los casos en que legalmente proceda.

c) Facilitar los datos a todas las Administraciones Públicas que lo requieran de las Contrataciones que se realicen por este Ayuntamiento.

2. El registro de licitadores asume las siguientes funciones:

a) La inscripción en el mismo de las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, y así lo soliciten.

b) Formación de los expedientes administrativos del Registro de Licitadores en soporte informático.

c) Archivo y custodia de la documentación aportada por los licitadores que sean inscritos en el Registro.

d) La actualización de los datos registrados a instancia de los licitadores.

e) Información y asistencia a las Mesas de Contratación y a otros servicios de la Corporación sobre los datos registrados y la impresión de copias de la documentación requerida para llevar a cabo, en su caso, la adjudicación de que se trate.

f) Expedición de certificaciones sobre los datos y documentos contenidos en el registro, a instancia de los licitadores, para su participación en los procedi-

mientos de contratación que se promuevan por los órganos del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El Registro de Licitadores extenderá su eficacia a todas las licitaciones referidas a los contratos administrativos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios, colaboración entre el sector público y el sector privado y los contratos privados de la Administración Pública que celebren los órganos del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte con competencia propia o delegada para contratar.

#### Artículo 4. Inscripciones.

1. Las solicitudes de inscripción en el registro podrán formularse por todas aquellas personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, hallándose facultadas para contratar con la administración, pretendan contratar con el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte.

2. La inscripción en el registro de Licitadores tendrá un carácter voluntario y se efectuará mediante solicitud de los interesados, sin que, por lo tanto, constituya un requisito necesario para poder participar en un procedimiento contractual. A efectos de la incorporación al mismo, se considerará permanentemente abierto en el tiempo.

3. Las inscripciones de empresas o de empresarios en el registro de Licitadores, una vez presentada la solicitud, acompañada de la documentación correspondiente, se acordarán, previo informe del Servicio de Contratación, mediante resolución de la Alcaldía (sin perjuicio de las posibles delegaciones), que deberá ser notificada al interesado.

#### Artículo 5. Efectos de las inscripciones.

1. Los licitadores que pretendan contratar con el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita y obre en el registro, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada.

2. Los licitadores inscritos en el Registro únicamente deberán acompañar a las proposiciones, respecto de aquella documentación que obre correctamente depositada en el mismo, certificación expedida por el Secretario General a propuesta de la Jefatura de Contratación, que surtirá plenos efectos ante las Mesas de Contratación.

3. A tales efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares para los diferentes contratos incluirán una cláusula que permita alternativamente a los licitadores optar por la presentación del certifi-

cado de inscripción en el Registro, o la documentación que en su sustitución sea exigida en el pliego que rija.

#### Artículo 6. Obligaciones de los inscritos.

1. La empresa está obligada a poner en conocimiento del Registro de Licitadores cualquier dato erróneo que conste a fin de proceder a su rectificación. Si afecta a los datos del contenido de la diligencia, se expedirá una nueva.

2. Las empresas inscritas tendrán que mantener actualizados los datos y la documentación que integra el Registro, especialmente aquella que posea un plazo de caducidad, mediante la solicitud normalizada de actualización.

3. La inscripción, la actualización de los datos registrados y el libramiento de diligencia sobre la relación de documentos aportados es gratuita.

#### Artículo 7. Datos a acreditar.

I. A los efectos de inscripción en el Registro de Licitadores, los interesados deberán presentar los documentos que se enumeran a continuación.

##### a) Con carácter general:

- 1.- Nombre o razón social.
- 2.- Domicilio social del empresario.
- 3.- Número de identificación fiscal.
- 4.- Teléfono.
- 5.- Fax, dirección de correo electrónico.
- 6.- Otros eventuales procedimientos de contacto.
- 7.- Nombre y apellidos y número del Documento Nacional de Identidad de las personas capacitadas legalmente para representar a la empresa.

8.- Actividades de la empresa. Clasificación que ostenta según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), plazo de vigencia de la misma y órgano expedidor.

##### b) Datos relativos a la personalidad y capacidad jurídica:

1.- Las escrituras sociales de constitución o modificación en su caso, debidamente inscritas en los correspondientes registros oficiales, cuando se trate de personas jurídicas, o Número de Identificación Fiscal/Documento Nacional de identidad, cuando se trate de persona física.

2.- Apoderamiento en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en sus estatutos, o en registro legal correspondiente, que tenga valor general para actuar en cualquier procedimiento de contratación ante el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, con poder declarado bastante por la Secretaría General y Número de Identificación Fiscal de la misma.

3.- Testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, que podrán ser sustituidos por una declaración responsable otorgada ante autoridad judicial, administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no hallarse incurso en alguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad previstos en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/2007 L.C.S.P. y, en especial los recogidos en el artículo 49.

4.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias generales con el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, así como aquellas que correspondan al Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, y de Seguridad Social.

##### c) Datos relativos a la capacidad empresarial:

1.- Acreditación mediante certificación de haber obtenido previamente la correspondiente clasificación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de economía y Hacienda, en su caso, o documentación justificativa de su capacidad económica, financiera y técnica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la L.C.S.P.

2.- En el supuesto de caducidad o modificación del contenido de la certificación acreditativa de la clasificación y categorías aprobadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, deberá solicitarse la expedición de una nueva certificación que recoja los mencionados supuestos, y de acuerdo con los mismos dar la validez correspondiente al certificado.

II. Los documentos a que se refiere este artículo podrán ser originales o copias de éstos que tendrán carácter de auténticas, conforme a la normativa vigente.

#### Artículo 8. Régimen Jurídico de la inscripción.

1. El Área de Contratación podrá requerir, cuando lo considere pertinente, a los licitadores inscritos o pendientes de inscripción, a efectos de comprobación de los datos aportados y de su vigencia.

2. No obstante lo establecido en el punto anterior, las empresas y empresarios inscritos quedan obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores cualquier alteración o modificación que afec-

te a la escritura de constitución o modificación, estatutos o acto fundacional presentados, así como a la de poder para actuar en su nombre y a la clasificación que posea.

3. En todo caso, en lo que respecta a la clasificación deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 59 L.C.S.P.

4. Perderán su valor, las certificaciones justificativas de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a partir de los seis meses contados desde la fecha de expedición. No obstante, si la certificación caducase antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada a requerimiento del órgano de contratación.

#### Artículo 9. Tramitación.

1. El plazo máximo para la calificación de la documentación acompañada a las solicitudes de inscripción o actualización será de tres meses contados desde su presentación.

2. Una vez transcurridos los tres meses referidos en el apartado anterior, sin que haya recaído resolución al respecto se entenderá estimada la solicitud.

#### Artículo 10. Causas de denegación.

En todo caso la denegación de la inscripción en el Registro de Licitadores habrá de ser motivada:

a) Por estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar del artículo 49 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

b) Por no haber presentado la documentación requerida en el plazo concedido.

#### Artículo 11. Datos de la inscripción.

El contenido de la diligencia de inscripción en el registro de licitadores será el siguiente:

a) Número registral único.

b) Nombre del licitador, NIF, domicilio, e-mail y nº de teléfono móvil.

c) Capacidad de obrar.

d) Representación del licitador (incluyendo extensión del poder, período de vigencia, carácter mancomunado o solidario y los límites cuantitativo y cualitativo a que se hallen sujetos).

e) Solvencia económica.

f) Solvencia técnica.

g) Clasificación (se especificará la que se posea y su período de vigencia).

h) Obligaciones tributarias (se especificará si se encuentra al corriente).

i) Obligaciones con la Seguridad Social (se especificará si se encuentra al corriente).

j) Período de validez de la inscripción.

k) Se hará constar expresamente la pérdida de vigencia de la diligencia de inscripción en el caso de modificación de los datos inscritos.

#### Artículo 12. Vigencia de la inscripción.

1. La inscripción tendrá efectos desde la adopción de la resolución por el órgano competente.

2. La inscripción en el registro tendrá vigencia durante un período de cuatro años, siempre y cuando se mantenga actualizada toda la documentación.

#### Artículo 13. Organización y mantenimiento de la inscripción.

1. Corresponderá la organización y mantenimiento del registro a la Secretaría General. El registro estará compuesto por un libro-registro y los archivos de la documentación.

El libro será foliado y numerado, destinando un folio para cada contratista, en el que se harán constar los datos que ha de ofrecer en el escrito de solicitud y los demás que convenga.

2. Si oportunamente, se considerase necesario tratar de manera informática los datos del registro, se adoptarán las medidas previstas en este contexto en la Ley Orgánica de Protección de datos de Carácter Personal, dictada en desarrollo de lo previsto en el apartado 4º del artículo 18 de la Constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, en principio los datos del registro no podrán ser objeto de cesión alguna; y únicamente accederán a ellos los integrantes de la Mesa de contratación y los funcionarios del Área de Contratación. Los primeros, a los efectos de las competencias atribuidas por la L.C.S.P. y, los segundos, a los efectos del trabajo administrativo inherente a las contrataciones.

3. La solicitud de inscripción deviene voluntaria. Por tanto, el registro, a los efectos de su incorporación al mismo, se considerará permanentemente abierto en el tiempo. El hecho de no figurar inscrito en el registro no limitará, en ningún supuesto, los derechos de los contratistas a licitar en las convocatorias que formule el Ayuntamiento; ni generará su exclusión.

#### Artículo 14. Suspensión y anulación de la inscripción.

Por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de los servicios jurídicos de Contratación y previa formación de expediente, con audiencia del interesado, podrá disponer la suspensión temporal o la anulación definitiva de la inscripción del contratista del que obren datos y documentos registrales incurso en falsedad, inexactitudes relevantes o que no hayan realizado las comunicaciones preceptivas establecidas en esta norma a efectos de actualización de la inscripción, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar y de las que pudiera derivarse el deber de indemnizar a la administración de los daños y perjuicios causados por tal motivo.

#### Título II. Registro de contratos.

##### Artículo 15. Funciones.

El Registro de Contratos centralizará la información de los contratos adjudicados por el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte y desarrollará, además, las siguientes funciones:

- a) Llevar un control estadístico de los contratos.
- b) Remitir al los Órganos Fiscalizadores autonómicos y estatales los contratos sujetos a inscripción que por su naturaleza o cuantía hayan de ser sometidos al mismo para su conocimiento y control, así como los documentos e información que dicho Tribunal solicite.
- c) Informar a los órganos de contratación y al Registro de Licitadores de las incidencias imputables a los contratistas que se produzcan en la ejecución de los contratos y que hayan dado lugar a la imposición de penalidades económicas o a la resolución del contrato, así como facilitar cualquier otra información de la que se tenga conocimiento en el Registro de Contratos que sea de interés para dichos órganos.
- d) Cualquier otra función que se le atribuya.

##### Artículo 16. Contratos sujetos a inscripción.

En el Registro de Contratos se inscribirán todos los contratos que formalicen el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, tanto administrativos como privados, y sus modificaciones.

Quedan excluidos del Registro los contratos regulados por la legislación laboral.

##### Artículo 17. Inscripción de los contratos.

1. En el plazo de un mes a partir de la formalización del correspondiente contrato, la Unidad Administrativa por medio de la cual se haya formalizado el mismo, deberá remitir a la Sección de Contratación copia cotejada de la escritura pública o documento administrativo, junto con una nota expresiva de las características del contrato.

2. Igualmente, se notificará a la Sección de Contratación, en el plazo de un mes desde su formalización, la modificación, prórroga, resolución y conclusión de los contratos, así como cualquier otra circunstancia que haya de tener acceso al Registro, expresando concretamente en la notificación los datos o circunstancias que han de figurar en el Registro.

3. Los modelos deberán ir firmados por el responsable de la Unidad Administrativa por medio de la cual se haya formalizado el contrato, lo que dará fe de la veracidad de los datos contenidos en el mismo, así como de la de los documentos de formalización a los que acompaña.

##### Artículo 18. Libro de contratos.

1. La copia cotejada de la escritura pública o documento administrativo de formalización de contrato se encuadernará en un "Libro de Contratos", atribuyendo a cada uno el número que tenga el contrato en el Registro de Contratos.

2. El Libro de Contratos expresará en el lomo el año y números inicial y último de los contratos que comprende, y se formará por agregación de los contratos por orden correlativo, con diligencia de apertura y cierre. En sus primeras páginas llevará el índice de los contratos que contenga.

3. El Libro de Contratos se llevará y custodiará en la Sección de Contratación.

##### Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 11 de febrero de 2010.

El Alcalde, Ángel Pablo Rodríguez Martín.

## ANUNCIO

3759

2250

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2009, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal de limpieza y uso de la vía pública y de los residuos en general, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el